



ORDENANZA NÚMERO 30
(P. de O. Núm. 18 Serie 2004-2005)

SERIE 2004-2005

PARA IMPARTIR LA APROBACIÓN DEL PLAN PARA DECRETAR CESANTÍAS EN EL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, establece en el Artículo 11.013 que "se podrá decretar cesantías en el servicio previo al establecimiento del plan para estos propósitos y por falta de trabajo o de fondos, o cuando se determine luego de un proceso de evaluación que el empleado está física o mentalmente incapacitado.

POR CUANTO: La referida Ley en su Artículo 3.009, Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde, en el Inciso (M) dispone: "diseñar, formular y aplicar un sistema de administración de personal para el Municipio, de acuerdo a las disposiciones de esta ley y a los reglamentos adoptados en virtud de la misma y promulgar las reglas a que estarán sujetos los funcionarios y empleados municipales en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones".

POR CUANTO: Además, dicha Ley en su Artículo 5.005, Facultades y Deberes Generales de la Legislatura en el Inciso (j), entre otras dispone que será responsabilidad de la Legislatura Municipal aprobar todo lo relativo a los reglamentos que de conformidad con esta Ley, someta el Alcalde lo cuales sean necesarios para la Administración de Personal.

POR CUANTO: La Oficina de Recursos Humanos del Municipio de Aguas Buenas, ha elaborado el Plan para Decretar Cesantías en el Municipio.

POR CUANTO: Este Reglamento será la guía principal en cuanto a la Administración de Personal se refiere, toda vez que se establece claramente los procedimientos adecuados de manera objetiva garantizando uniformidad, equidad y justicia en los procesos de personal de tener que decretarse cesantías.

POR CUANTO: Las normas aquí establecidas persiguen alcanzar como meta los altos niveles de excelencia, eficiencia y productividad en el servicio municipal.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

- SECCIÓN 1RA:** Aprobar, como por la presente se aprueba, el Plan para Decretar Cesantías para el personal municipal de Aguas Buenas.
- SECCIÓN 2DA:** Copia de esta Ordenanza será enviada a todas las partes concernientes.
- SECCIÓN 3RA:** Se ordena que este Reglamento sea puesto a la disposición de los empleados municipales y que además, se organicen actividades dirigidas a orientar a todos los supervisores y empleados del Municipio.
- SECCIÓN 4TA:** Esta Ordenanza estará en vigor inmediatamente después de su aprobación.


Adolfo A. Alcázar Hernández
Presidente de la Legislatura

YO, MILAGROS HERNANDEZ DEL VALLE, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, CERTIFICO:

Que la que antecede es el texto original de la Ordenanza Número 30 Serie 2004-2005, aprobado por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales: Adolfo A. Alcázar Hernández, Ángel L. Merced Rosario, John Corales Cabrera, José J. Otaño Malavé, Héctor G. Rivera Martínez, Carmen S. Rosario Díaz, David Pérez Gómez, Aida M. Urbina Rivas, Carmen D. Rivera Crespo, Carmen I. López Díaz; con el voto de abstención de Sandra Ramos Cotto; no estando presente al momento de la votación Anabelle Nieves Hernández y estando debidamente excusados Pedro R. Rosa Díaz y Sonia Luque Vázquez.

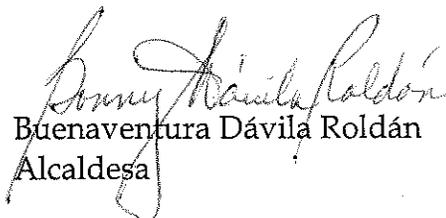
CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y para uso oficial expido la presente y hago estampar, el Gran Sello Oficial del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, el día 20 de diciembre de 2004.


Milagros Hernández Del Valle
Secretaria de la Legislatura

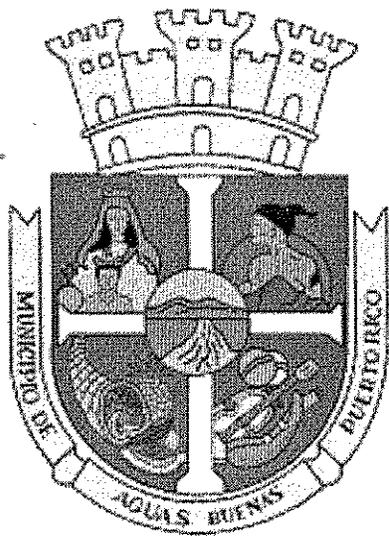
Aprobada:

4 de enero de 2005


Buenaventura Dávila Roldán
Alcaldesa

10

Reglamento para Decretar Cesantías



Hon. Buenaventura Dávila Roldán
Alcaldesa

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
AGUAS BUENAS, PUERTO RICO

PLAN PARA DECRETAR CESANTIAS

Artículo I: Base Legal

La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como "**Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico**", según enmendada, establece en su Artículo 11.013 que se podrán decretar cesantías en el servicio previo al establecimiento del plan para estos propósitos por las siguientes razones:

A) Por falta de trabajo o de fondos

Las cesantías se decretarán dentro de los grupos de empleados cuyos puestos tengan el mismo título de clasificación y considerando, dentro de cada grupo, el estatus de los empleados, su productividad, según reflejada por las evaluaciones periódicas que requiere esta ley, sus hábitos de puntualidad y asistencia al trabajo y su antigüedad en el servicio público.

Los empleados de carrera deberán ser notificados, por escrito, de los procedimientos seguidos para decretar las cesantías y de los criterios utilizados. Se les notificará, además, su derecho de apelación ante la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal. Ninguna cesantía será efectiva a menos que se notifique con treinta (30) días de antelación a su efectividad.

B) Cuando se determine, luego de un proceso de evaluación, que el empleado está física o mentalmente incapacitado.

Se separará del servicio a tenor con el Artículo 208 del Código Político de Puerto Rico, a todo empleado convicto por cualquier delito grave, o menos grave, que implique depravación moral, o infracción de sus deberes oficiales.

Artículo II: Procedimientos

De ser necesario decretar cesantías, se utilizará el siguiente procedimiento:

A) Debido a la eliminación de puestos por falta de trabajo o de fondos:

- 1) Serían separados en primer término los empleados transitorios; en segundo lugar serán separados los empleados probatorios; y en último término serán separados los empleados regulares. Se decretarán cesantías dentro de los grupos de empleados cuyos puestos tengan el mismo título de clasificación. A tales efectos, los empleados probatorios que inmediatamente antes de adquirir ese "status" hubieren sido empleados regulares, se considerarán como empleados regulares.
- 2) La determinación del orden de prelación en que se decretarán las cesantías dentro de cada uno de los grupos de empleados enumerados en el inciso (a) que precede, se hará conforme a las siguientes normas:
 - (a) Se tomará en consideración el desempeño de las funciones, de manera que queden cesantes, en primer término los empleados menos eficientes. En casos de igualdad de

eficiencia, se tomará en consideración el tiempo en el servicio, de manera que queden cesantes los empleados con menos tiempo en el servicio.

- (b) A falta de información válida para determinar el desempeño de la funciones, el factor determinante será el tiempo en el servicio, de manera que la persona de más reciente nombramiento en el servicio será la primera en cesar.
- (c) A los fines de determinar la antigüedad, se considerará todo servicio prestado en puestos, tal como se define en el Reglamento de Personal Municipal.
- (d) El Alcalde notificará por escrito a todo empleado a quien haya de cesantear con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha en que habrá de quedar cesante. En dicha notificación se informará, además, al

empleado de su derecho de apelación ante la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal.

(e) Ninguna cesantía de empleados será efectiva, a menos que se cumpla con el requisito de notificación en la forma aquí establecida.

(f) Antes de decretar cesantías debido a la eliminación de puestos por falta de trabajo o fondos, se agotarán todos los recursos, para evitar dichas cesantías con acciones tales como:

(1) Reubicación de personal en puestos de igual o similar clasificación, en programas que no estén afectados por la reducción de personal.

(2) Readiestramiento del empleado para reubicarlo en otro puesto, cuando esto pueda hacerse

razonablemente antes de la fecha para decretar tales cesantías.

- (3) Reducción del horario de jornada de trabajo.
- (4) Descensos de los empleados, para evitar las cesantías.
- (5) Licencia sin sueldo hasta tanto cese la crisis presupuestaria, cuando el municipio tome la decisión por una insuficiencia presupuestaria temporera, que no requiera la eliminación permanente del puesto. En tales casos, deberá observarse el orden de prelación que se establece en el inciso 1(a) de este Plan y advertirle al empleado de su derecho de apelación ante la Junta de Apelaciones.

- (6) Nombrar en puestos transitorios vacantes a empleados regulares que cumplan con los requisitos.

B) Cuando se determine que un empleado está física y/o mentalmente incapacitado para desempeñar los deberes de su puesto:

- 1) De tener base razonable para creer que un empleado está incapacitado, el Alcalde podrá requerirle que se someta a examen médico. La negativa del empleado a someterse al examen médico que se le requiera, podrá servir de base a una presunción de incapacidad. De esta acción se notificará al empleado, advirtiéndole de su derecho de apelaciones ante la Junta de Apelación del Sistema de Personal.
- 2) Los siguientes elementos de juicio podrán constituir, entre otros, razones para presumir incapacidad física y/o mental del empleado, para desempeñar los deberes de su puesto.

- (a) baja notable en la productividad
- (b) ausentismo marcado por razón de enfermedad
- (c) patrones irracionales en la conducta

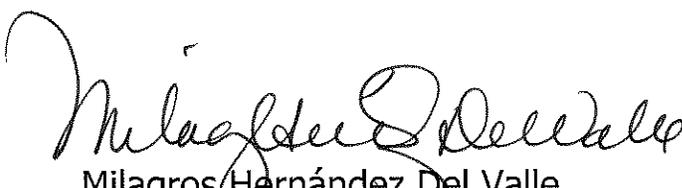
En estos casos el (la) Alcalde(sa) deberá requerir por escrito al empleado que se someta a examen médico, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la notificación. El municipio deberá gestionar con la Administración de Facilidades y Servicios Hospitalarios de Salud, el examen médico correspondiente o asumir el costo de los servicios, si el examen lo efectúa un médico en la práctica privada.

Artículo III: Vigencia

Este Plan para Decretar Cesantías entrará en vigor inmediatamente después de ser aprobado mediante ordenanza de la Legislatura Municipal de Aguas Buenas y por su Alcaldesa.

Aprobado por la Legislatura Municipal el día 15 de diciembre de 2004.


Adolfo A. Alcázar Hernández
Presidente


Milagros Hernández Del Valle
Secretaria de la Legislatura

Aprobado por la Alcaldesa el día 4 de enero de 2005.


Buenaventura Dávila Roldán
Alcaldesa